

**VOTO PARTICULAR QUE FORMULA EL COMISIONADO JAVIER MARTÍNEZ CRUZ, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN ORDINARIA DEL CATORCE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 03413/INFOEM/IP/RR/2020.**

El pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, aprobó por unanimidad de votos, la resolución relativa al recurso de revisión **03413/INFOEM/IP/RR/2020**, presentada por el **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**, respecto de la cual, el suscrito formula **VOTO PARTICULAR**, con fundamento en el artículo 14 fracción XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

El que suscribe, comparte en esencia el sentido del estudio realizado en la resolución emitida por el Comisionado Ponente; sin embargo, resulta necesario destacar ciertas precisiones que debieron ser valoradas y expresadas en el análisis de la resolución.

En el caso concreto el hoy Recurrente requirió al **Ayuntamiento de Nezahualcóyotl**, se le proporcionara la siguiente información:

*“Solicito via SAIMEX copia simple digitalizada de los documentos donde se encuentre la evidencia y cumplimiento del oficio que se anexa, así como nombres de los servidores públicos encargados del cumplimiento del mismo” (Sic)*

En respuesta la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, proporcionó los archivos electrónicos *“242\_2020\_08\_24\_16\_34\_48\_985.pdf”*, el cual contiene el escrito de fecha veinticuatro de agosto de dos mil veinte, suscrito por la Licenciada Juana Nellely Flores Ramírez, Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública Municipal del Sujeto Obligado, mediante el cual remite la respuesta generada por los Servidores Públicos habilitados de la Tesorería Municipal, la Dirección General de Seguridad Ciudadana, así como el archivo denominado *“ACT-CT-NEZA-EXT-XIII-2020.pdf.”* el cual contiene el Acta de la Décimo Tercera Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl 2020.

Al respecto debe mencionarse que del análisis realizado a los mismos se aprecia que en el archivo remitido en respuesta, se advierte un citatorio borroso, por lo que consideró que debió ordenarse nuevamente su entrega, sin embargo, la parte Recurrente no se inconformó por dicha información.

Una vez conocida la respuesta del sujeto obligado, al no estar conforme la particular con los términos de la misma, interpone el recurso de revisión que se resuelve a través de la resolución dictada por este Órgano Garante, manifestando como acto impugnado y motivos de inconformidad, lo siguiente:

**“ACTO IMPUGNADO**

*Respuesta emitida por el sujeto obligado”*

**RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD**

*“a respuesta emitida por el sujeto obligado no concuerda con el cumplimiento del oficio enviado, esto debido a que jamas han sido retiradas unidades en estado de abandono lo cual puede ser corroborado cualquier día y a cualquier hora, no se ha llevado a cabo ninguna maniobra para el retiro de las unidades, lo cual el área de vía publica puede comprobar con solo acudir a la dirección donde se encuentran las unidades.”*

Ahora bien, la ponencia que resuelve determinó sobreseer el asunto, en virtud de que la información remitida mediante informe justificado, complementa la respuesta otorgada en un primer momento, ya que se remitió lo solicitado por el particular, **relativo a los documentos en los cuales se encuentre la evidencia y cumplimiento del oficio que adjunto a su solicitud de información.**

Sin embargo, considero que en el presente asunto debió ordenarse nuevamente la entrega del citatorio de notificación, si bien la parte Recurrente no se inconformó por este soporte documental, lo cierto es que no se aprecia con claridad la información, luego entonces, el particular, no podrá reutilizarla.

Asimismo, aunado a lo anterior, no deben perderse de vista los objetivos que se persiguen a través del derecho de acceso a la información, cuya finalidad principal consiste en garantizar la consolidación de nuestro país como un Estado de Derecho, a través de la transparencia y rendición de cuentas por parte de los organismos

públicos, en conjunto con la actuación y participación de los gobernados para lo cual resulta de suma importancia no solo del conocimiento de éste derecho humano, sino de su ejercicio.

Así, en estricta congruencia con lo determinado en los artículos 6, Apartado A, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 párrafos vigésimo, vigésimo primero y vigésimo segundo, fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios, que a la letra señalan:

***Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos***

***“Artículo 6°.- La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.***

...

*Para efectos de lo dispuesto en el presente artículo se observará lo siguiente:*

***A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación, los Estados y el Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:***

...

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos.***

***Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México***

***“Artículo 5.- En el Estado de México todos los individuos son iguales y tienen las libertades, derechos y garantías que la Constitución Federal, esta***

*Constitución, los Tratados Internacionales en materia de derechos fundamentales de los que el Estado Mexicano sea parte y las leyes del Estado establecen.*

...

*Para garantizar el ejercicio del derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, los poderes públicos y los organismos autónomos, transparentarán sus acciones, en términos de las disposiciones aplicables, la información será oportuna, clara, veraz y de fácil acceso.*

*Este derecho se regirá por los principios y bases siguientes:*

...

***III. Toda persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, tendrá acceso gratuito a la información pública, a sus datos personales o a la rectificación de éstos;***

***Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios***

***Artículo 16. El ejercicio del derecho de acceso a la información no estará condicionado a que el solicitante acredite interés alguno o justifique su utilización, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad.***

***Por ningún motivo los servidores públicos podrán requerir a los solicitantes de información que manifiesten las causas por las que presentan su solicitud o los fines a los cuales habrán de destinar los datos que requieren."***

Debe tomarse en consideración que el derecho de acceso a la información debe ser garantizado por todos los entes públicos, sin que ello implique que los solicitantes tengan la obligación de acreditar interés alguno o justificar su utilización, en este sentido, se precisa que al proporcionar información en la que no se observaron las medidas necesarias para proteger los datos personales en ella contenidos, se transgrede el derecho de acceso de los particulares, pues se limita su derecho a reutilizar dicha información para los fines que fue requerida, o por el contrario, se

estaría contribuyendo a la difusión, retransmisión o propagación de datos que no son de dominio público.

Lo expuesto, constituyen las razones y fundamentos que me llevan a emitir la opinión particular que se ha expresado.

**Javier Martínez Cruz**  
Comisionado  
(Rúbrica)